

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. an.
Particulares y colectividades.....	36 „ „
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» „ de años anteriores.....	0,50 „

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	0,80 „ „
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 „ „

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta de 12 de Julio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 102

En la «Gaceta de Madrid» de 9 del actual se publica
por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real de-
creto siguiente:

EXPOSICIÓN

Señor: La escasez de la cosecha de maíz en el año agrí-
cola próximo a terminar dió motivo al acuerdo de la im-
portación de dicho grano mediante concurso, conforme a
las normas señaladas en el Real decreto de 7 de Octubre
último y Real orden de 12 de los mismos mes y año, y
sigue reflejándose aquella escasez en el mercado nacional,
siendo muchas las peticiones de importación de dicho ce-
real que se reciben, especialmente de la Asociación gene-
ral de Ganaderos del Reino, las que al propio tiempo que
justifican la necesidad que se siente de aquel pienso para
el ganado, solicitan una rebaja en los derechos arancela-
rios, a fin de que su precio, sin perjudicar a la agricultura
nacional y guardando relación con los productos del país,
facilite un alimento relativamente económico para la gana-
dería.

Teniendo en cuenta que faltan cuatro meses para la re-

colección del maíz nacional y que en el momento actual
se hace muy difícil conocer la cuantía de la misma, no es
conveniente, a juicio del Gobierno, señalar de una manera
definitiva el régimen a seguir durante el próximo año agrí-
cola; pero es absolutamente necesario atender al abasto
hasta la cosecha próxima.

El contrato de adjudicación del concurso autorizado por
el Real decreto de 7 de Octubre último se ha cumplimen-
tado dentro de la mayor normalidad, habiéndose cubierto
el cupo de importación de las 150.000 toneladas señala-
das en el mismo, distribuyéndose entre los ganaderos a
precios inferiores a los que el cereal alcanzó años antes, a
pesar de la elevación del coste de los fletes en el actual, y
sin perjuicio, bien al contrario, con evidente beneficio pa-
ra los intereses del Tesoro, ya que en el mismo han ingre-
sado, en concepto de derechos arancelarios, mayores can-
tidades, sin que la importación y precios fijados para la
venta hayan determinado depreciación de los demás pien-
sos de producción nacional.

Tal medida de excepción fué impuesta por las circuns-
tancias del mercado mundial, dada la fluctuación de pre-
cios, sobre todo en los fletes, originada por la huelga mi-
nera inglesa, y siguiendo el criterio constantemente man-
tenido por el Gobierno respecto a la política de Abastos
de conceder la mayor libertad en el comercio de los ar-
tículos de primera necesidad, estima hoy conveniente ar-
monizar ésta con el auxilio y apoyo que merece un sector
tan importante de la riqueza nacional como es la gana-
dería.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Conse-
jo de Ministros, tengo el honor de someter a la aproba-
ción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que ha-
brá de marcar el régimen de suministro de maíz mientras
las necesidades y conveniencias nacionales lo exijan.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—Señor: A. L. R. P. de
V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

NÚM. 1.160

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y
de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Cumpliendo las prescripciones estableci-

das en el Real decreto de 7 de Octubre de 1926 y Real orden de 12 de los mismos mes y año, estableciendo un régimen especial para la importación del maíz y terminada, por lo tanto, la vigencia de dichas disposiciones, queda libre el comercio de importación del referido cereal, previo el pago de los derechos que establecen los preceptos que rigen en la materia.

Artículo 2.º Las entidades y Sociedades de ganaderos, oficialmente constituídas, podrán solicitar de la Junta Central de Abastos autorización para importar maíz con destino exclusivo a las necesidades de sus ganaderos-asociados, que justificarán previamente, acompañando el reparto acordado, cantidad de maíz, punto de procedencia, puerto de desembarco, fecha de llegada y precio para la venta a los ganaderos.

Asimismo, las Diputaciones provinciales podrán acogerse a los mismos beneficios para los ganaderos residentes en su provincia, siempre que las peticiones reúnan las condiciones anteriormente señaladas.

Artículo 3.º Justificada a juicio de la Junta Central de Abastos la necesidad de la importación de maíz solicitada por dichas entidades y Corporaciones, los cargamentos admitidos por la misma abonarán como derechos arancelarios cinco pesetas oro el quintal métrico.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las instrucciones convenientes para la intervención en el reparto del maíz que se importe en las condiciones antedichas, regulación de sus precios y cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 11 de Julio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NUMERO 103

Los vecinos de Castro Urdiales D. José Gabancho y D. José Loidi han recogido, cada uno de ellos, una paloma mensajera con las siguientes características:

Una tiene un anillo de goma, en el cual se lee, por la parte interior, Alpha 144, y por la exterior, C. 88, y otro metálico, con la inscripción Nicop. 26-alt 707. En la pluma de una de las alas lleva marcado el número 8.

Otra tiene un anillo de goma, en el cual se lee Belgique-Barcelona 11; otro anillo de metal, en el que figura la palabra Belgi y los números 760, 578 y 21. En las alas lleva la inscripción «Concours Barcelone y Belgique Goiguez Moiz Lacher-UMoiz 17 A. 335 C.»

Santander, 11 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NÚMERO 104

En poder del señor Maestro nacional de Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, se halla una paloma mensajera, la cual tiene en su ala izquierda, parte interior, una inscripción que dice: «Concours Barcelone-Belgique-

796 Km-Edmond Lanckrut Doomperke Euyse lele»; en la pata derecha un anillo de aluminio, en el cual se lee: Belge-21-1247500, y en la izquierda otro de goma, con la inicial B. y el número 173.

Santander, 11 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

Licencias de caza y de uso de armas

Relación nominal de los individuos a quienes por este Gobierno se les ha expedido licencia de caza y de uso de armas durante el próximo pasado mes de Junio:

Número de orden: 552.—D. Federico Echezarreta Cizmiano, vecino de Peñacastillo, de caza.

553. D. Modesto Molleda Vara, de Comillas, de caza.

554. D. Manuel Sáiz Morante, de Reinoso, de caza.

555. D. Santiago Ruiz y Ruiz, de San Roque de Riomiera, de caza.

556. D. Cosme del Campo Fernández, de Castro Urdiales, de caza.

557. D. José García Romero, de Iruz, de caza.

558. D. Isaac Bolado Revuelta, de Reocín, de caza.

559. D. Manuel Maza García, de Veguilla de Soba, de caza.

560. D. Felipe González García, de Santander, de caza.

561. D. Inocencio Llama Herrán, de Castro Urdiales, de armas.

562. D. Dionisio Mantilla Fernández, de San Vicente de Toranzo, de armas.

563. D. Jesús Lavín, de Santander, de caza.

564. D. Francisco Negrete Rozas, de Gibaja, de caza.

565. D. Miguel Cagigal Rojas, de S. Mamés, de caza.

566. D. Nicolás Martínez Lantarón, de Villanueva, de caza.

567. D. Emiliano Reinoso Herránz, de Santander, de caza.

568. D. Feliciano Lostal Arce, de Santander, de caza.

569. D. Carlos Lostal Díaz, de Santander, de caza.

570. D. Eusebio Gutiérrez de Hoyos, de Santander, de caza.

571. D. Luis Herrán Riva, de Santander, de caza.

572. D. Macario Aguirre Gómez, de Otañes, de caza.

573. D. Amadeo Pico Aramendia, de Castro Urdiales, de caza.

574. D. José Fernández Castillo, de Campuzano de caza.

575. D. Julián Allende Martínez, de Viérnoles, de caza.

576. D. Manuel López García, de Cañeda, de caza.

577. D. Víctor López García, de Cañeda, de caza.

578. D. Alejandro Díaz Alvarez, de Reinoso, de caza.

579. D. Isidro Arroba García, de Reinoso, de caza.

580. D. Félix García Zapata, de Reinoso, de caza.

581. D. José Delgado Serrano, de Cervatos, de caza.

582. D. José Llama Negrete, de Guriezo, de caza.

583. D. Herminio Fernández Caballero, de San Pedro del Romeral, de caza.

584. D. Andrés Gómez Trueba, de Guarnizo, de caza.

585. D. Manuel Formoso Formoso, de Santander de caza.

586. D. Domingo Betanzos Fernández, de Santander, de armas.

587. D. Ricardo Renedo García de los Ríos, de Asti-ro, de armas.

588. D. Enrique Arene Alonso, de Astillero, de armas.

589. D. Severino Herrero Rico, de San Cristóbal, de caza.
590. D. Bernardo González González, de Cerrato, de caza.
591. D. Manuel García Muñoz, de Reinosa, de caza.
592. D. Jesús Martínez Rodríguez, de Matamorosa, de caza.
593. D. Anselmo del Hoyo Valle, de Reinosa, de caza.
594. D. Estanislao González Barros, de Reinosa, de caza.
595. D. Emiliano Alonso Pérez, vecino de Reinosa, de caza.
596. D. Evaristo Fernández González, de Cerrato, de caza.
597. D. Pedro Piney Blanco, de Róiz, de caza.
598. D. Cirilo Corada González, de Ruijas, de caza.
599. D. Francisco Gallo Robles, de San Martín de Elines, de caza.
600. D. Félix González Ruiz, de San Martín de Elines, de caza.
601. D. José Borbolla García, de Treceño, de caza.
602. D. Juan Sáinz Ruiz, de San Pedro del Romeral, de caza.
603. D. José Nova Eterna, de Santander, de caza.
604. D. Arturo Fernández Rubín, de Santa Olalla, de caza.
605. D. Valeriano Fernández Ortiz, de Ampuero, de caza.
606. D. Manuel Pardo Sáinz, de Rozas de Soba, de caza.

Santander, 7 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Renunciado por el Ayudante de Obras públicas D. Valentín Castañeda el cargo de Perito de la Administración en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Valdeolea han de ser ocupados con las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Matamorosa a Cantoral, el señor Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien designar al ingeniero agrónomo D. Carlos Solano, Marqués de la Solana, para dicho cargo.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Renunciado por el Ayudante de Obras públicas D. Valentín Castañeda el cargo de Perito de la Administración en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Los Tojos han de ser ocupados con las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, el señor Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien designar al ingeniero agrónomo D. Carlos Solano, Marqués de la Solana, para dicho cargo.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación de Don Juan Gutiérrez Rubin de Celis

ESCUELA DE CELIS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados de esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Celis, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 8 de Julio de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 653

Excmo. Sr.: Ofrécense ocasiones en orden al mejoramiento y progreso de la vida de los pueblos, en que aparece de alta conveniencia la frecuente reunión de las autoridades de los distintos órdenes para cambiar impresiones de carácter general y buscar el contacto y enlace entre ellas y con los ciudadanos, sin que tales reuniones hayan de tener la finalidad de las Juntas de Autoridades a que se refiere la ley de Orden público que exclusivamente se verifican en los momentos y con el objeto que ella señala.

A fin de lograr aquel propósito con la mayor regularidad,

S.M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que en todas las capitales de provincia, excepto en Madrid, se reúnan una vez quincenalmente, con carácter más ciudadano que oficial, los días 3 y 18 de cada mes, en el despacho del Gobernador civil y bajo su presidencia, salvo en las que haya Capitán general, que las presidirá y tendrá lugar en su despacho oficial, las primeras Autoridades civil, militar, judicial, provincial y municipal, más el Presidente de la Unión Patriótica provincial y un representante delegado permanente de la autoridad eclesiástica, los que examinarán el estado general de la provincia en sus distintos aspectos: sanitario, cultural, moral, social-obrero, orden público, delincuencia, mendicidad, funcionamiento de servicios e índice de pureza y exaltación patriótica y ciudadana, y otros que sugiera el celo de los reunidos o que aconsejen las circunstancias y caracteres de cada provincia o de cada momento. Actuará como Secretario de estas Juntas el del Gobierno civil, que llevará el libro de actas, que en él debe custodiarse y que se pondrá de manifiesto a las Autoridades de nuevo nombramiento que puedan sustituir a cualquiera de las mencionadas.

En la segunda quincena de Diciembre de cada año, a partir del actual, estas Juntas elevarán a la Presidencia del Consejo de Ministros una sucinta y clara Memoria, a ser posible de carácter estadístico, de los asuntos que hayan estudiado, con la facultad de poder hacer propuestas y observaciones conducentes a la mejora de los servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 816

Ilmo. Sr.: La fuerte presión que constantemente venían ejerciendo en nuestros mercados de trigos los remanentes de importaciones realizadas hasta el año 1923, no permitían que el grano nacional adquiriera precios remuneradores. Los labradores sufrían una angustiosa situación agravada por las expoliaciones usurarias de que una gran masa de ellos era objeto.

La Real orden de 9 de Julio de 1925 estableciendo la tasa mínima para nuestros trigos, y como complemento de ella la disposición referente a préstamos, sin desplazamiento de prenda, para dicho producto, no sólo resolvió la crisis que atravesaba tan importante rama de la agricultura, sino que, además, en poco tiempo, logró transformar el sistema comercial que imperaba, extirpando en gran parte la usura y la especulación, tan arraigadas en el comercio de trigos, que ya parecía algo endémico e inherente de esta producción.

Tan beneficiosos y patentes fueron los resultados obtenidos por dicha Real orden, que al finalizar su vigencia, en Julio del año último, el Gobierno acordó prorrogarla, accediendo con ello a las peticiones hechas por la casi totalidad de los cultivadores cerealistas, si bien introduciendo en ella algunas pequeñas modificaciones, aconsejadas por la experiencia, que dieran a la parte comercial toda la flexibilidad necesaria.

Con igual clamor que en el pasado año, solicitan en este los labradores que continúe el régimen establecido, y aun cuando, por no haberse autorizado importaciones de trigos exóticos y por haber absorbido el consumo en los últimos años, los remanentes que existían de los mismos, seguramente los trigos nacionales obtendrán en nuestros mercados, libre ya de presiones, precios remuneradores, como no se ocasiona perjuicio alguno a los intereses del consumo, y se lleva en cambio a los labradores la confianza necesaria para consolidar todas las ventajas obtenidas con este sistema accediendo a lo solicitado por las diferentes Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta el 15 de Julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.—Martínez Anido.

(«Gaceta» 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

NÚM. 358

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las clases pasivas del Estado ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dársele para el debido cumpli-

miento de lo prevenido en el número 7.º de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles, militares», las cuotas correspondientes a la mensualidad del corriente Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos a que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, o los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido o se acojan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos.

1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos para el Tesoro», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere el párrafo segundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias a los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

2.ª Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

3.ª En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de primera enseñanza participarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese, si a los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán a la autoridad o funcionario citados que, al certificar el cese, consignen aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, copias de

cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo destino y a virtud de orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro los percibía remita a igual oficina de la provincia a que corresponda el destino para que el Maestro hubiere sido nombrado.

4.^a En los casos de cesación después de cerrada la nómina a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

5.^a Cuando por virtud de las disposiciones 5.^a y 6.^a de la Real orden de 11 de Junio de 1927, a Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado a partir de 1.^o de Enero de 1920 y antes de 1.^o de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.^o de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de Primera enseñanza lo ordenarán así a las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.^o de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades a descontar por el 5 por 100 mensual correspondiente sobre los sueldos íntegros de la nómina, y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, a cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas, y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.^a y con un certificado de la Habilitación comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas».

Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla tercera.

6.^a Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo 2.^o de la regla 1.^a, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.^o de Julio de 1927 y manifiesten por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos satisfechos a Maestros comprendidos en la disposición 4.^a de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

7.^a Si algún Maestro nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.^o del artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza, y éste ordenará a la Autoridad o funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado,

Dicho Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna, a fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria a partir de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

8.^a Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Habilitados de Maestros.

Aprobadas por S. M.—Madrid, 4 de Junio de 1927.—
El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 5 de Julio).

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Don Anselmo Rubio Fernández solicita, con arreglo a proyecto presentado, la concesión de parte de un terreno marismoso y parte de duna, situado entre el santuario de Nuestra Señora de Latas y el mar, en el pueblo de Somo, del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

El terreno marismoso y duna que solicita linda: al Norte, con la playa denominada de Latas; al Este, con una línea sinuosidal, formada por terraplén de vegetación que, partiendo de dicha playa, llega hasta el puente de piedra de la carretera de Langre; al Sur, con otra línea que, saliendo del mencionado puente, pasa por las proximidades de la fuente situada bajo el Santuario y se dirige a la cerca de piedra que limita, por el Este, finca de Angel B. Pérez, y al Oeste, con una línea paralela a la finca mencionada, y dista de ella cuatro metros para dejar libre paso a la playa antes indicada. En el ángulo N. E. del terreno solicitado se deja también sitio suficiente para el paso de la playa.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, estando el proyecto presentado durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de éste en el «Boletín Oficial», a dis-

posición de los que se crean con derecho a reclamar, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Gándara, número 2, 2.º, durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 6 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Santander

Expediente de apertura de escuela privada de primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, e instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que D.ª Manuela Bustillo Gómez ha presentado una instancia, documentada según indica el Real decreto citado, solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza la autorización debida para abrir un colegio privado de niñas en el pueblo de Peñacastillo, de esta provincia.

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente anuncio, teniendo en cuenta que aquéllas han de ser siempre fundadas por motivos de falta de moralidad y buenas costumbres de la mencionada Maestra y causas de higiene del local.

Santander a 8 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 162 del Estatuto municipal, vengo en hacer público el siguiente extracto de las condiciones por que ha de regirse la adquisición por concurso de una barredera-regadera con destino al Cuerpo de la limpieza pública, una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno que el concurso celebrado con objeto de realizar referida adquisición quede desierto.

El concurso se verificará, bajo mi Presidencia y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, en el salón de actos del Palacio Consistorial, el día ocho de Agosto próximo, a las doce de su mañana,

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado consistorial, D. José Sáinz Trápaga, a costa del interesado; consignarán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de dos mil pesetas y el rematante la definitiva de cuatro mil, que le será devuelta una vez hecha la recepción definitiva.

El concurso, al que asistirá como funcionario fedatario el Secretario de la Corporación, se regirá por las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables, y las proposiciones para el concurso, así como los presupuestos y Memoria de mencionado automóvil, acompañadas, por separado, del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito para optar al concurso, se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, ajus-

tadas al modelo que se inserta a continuación, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el día seis de Agosto, en horas hábiles de oficina.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía, los días no feriados, durante las horas de oficina.

Durante el plazo de diez días se pone en conocimiento del vecindario, a fin de que los que se consideren perjudicados presenten en Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes a partir de la publicación de este anuncio, advirtiendo que no será admitida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander, 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario accidental, Rafael de Lastra.

Modelo de proposición

reintegrado con póliza de 6.ª clase y timbre municipal de 0,75 pesetas.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de ir para la adquisición por concurso de una barredera-regadera automóvil, se compromete a suministrar dicha máquina con sujeción a citadas condiciones, con las modificaciones introducidas (si las hubiere) que se detallan en la Memoria, planos y documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de pesetas (en letra) que se señalan en el adjunto presupuesto.

(Fecha y firma del concursante).

La omisión o cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

SEGUNDA SUBASTA

Habiendo quedado desierto la subasta, señalada para el día 29 de Junio último, para la ejecución de fuentes, lavaderos, abrevaderos y rampa de bajada al matadero, bajo el tipo de 26.170,04 pesetas, en virtud de acuerdo adoptado por el pleno en sesión de cuatro del actual, tendrá lugar una segunda subasta el día siguiente al de que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las quince horas, y si éste fuera domingo o festivo, al otro día, con el mismo tipo y condiciones, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o delegado y Concejal designado al efecto.

La subasta se celebrará en pliego cerrado y las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.ª, de 3,60 pesetas, acompañando la cédula personal, debiendo constituir, para tomar parte, el depósito de 1.308,50 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría municipal, donde estará, con los demás antecedentes, de manifiesto hasta el día anterior a la subasta, a las 18 horas, durante cuyo término y media hora antes del señalado para la subasta, se admitirán, en días y horas hábiles, los pliegos que se presenten.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Suances, fecha..., de las condiciones económicas y fa-

cultativas, planos, memorias y presupuestos formados para la construcción de fuentes, lavaderos, abrevaderos y rampa de bajada al matadero municipal, se compromete a tomar a su cargo la referida construcción, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.
Suances a 8 de Julio de 1927.—El Alcalde-Presidente, José S. de Buruaga.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Amadeo Flor y Flor.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: La Rasa.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Apolinar López; S., María Ortega; E., Vicente Palazuelos; O., José Revuelta. 2
- Don Francisco López García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: Cajigal Espeso.
Cabida: 3 hectáreas 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y O., Francisco Laso; E., carretera; S., arroyo. 3
- Don Valentín Laso Flor.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Teja.
Cabida: 6 hectáreas 98 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N. y S., carreteras; E., Nicolás Fernández; O., José Palazuelos. 7
- Don Gregorio Cieza Gonzalez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: La Sota.
Cabida: 44 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Leocadio Mora; O., herederos de Agustín Obregón. 14
- Don Ramón Mirones Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Jilguero.
Cabida: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Mateo Hedesa y sierra común; S., carretera del monte; E., interesado; O., cerramiento de Nicolás Fernández. 15

Don Francisco San Román Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: El Rocío.
Cabida: 1 hectárea 79 áreas.
Linderos: N. y S., carreteras; E., Sixto Crespo; O., Juan Iglesias. 5

Don Francisco Laso Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: Los Campos.
Cabida: 10 hectáreas.
Linderos: N. y O., carretera del monte; E., Francisco López; S., terreno común. 4

Don Sixto Crespo Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: El Rocío.
Cabida: 84 áreas 13 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., José Obregón; O., Francisco San Román. 6

Don Agustín Obregón Moya.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Sorrozuca.
Cabida: 1 hectárea 28 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., cierre de Segundo Mirones; E., José Sañudo; S. y O., terreno común. 13

Don Valentín Sáinz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., terreno común. 16

Don Manuel Ramos González;
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Las Corradas.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Piedad Gándara; S., heredero de Fernando Peña; E. y O., carreteras. 17

Don Gabriel Bustillo Justo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida: 3 hectáreas 50 áreas.
Linderos: N., herederos de Leocadio de la Mora; S., terreno común; E. y O., carretera. 18

Don Gabriel Bustillo Justo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: La Acebosa.
Cabida: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N. y O., herederos de Julián Peña; E., herederos de Paulino Molino; S., Ladislao San Román. 19

Don Valentín Laso Flor.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Campos de los
Cerrados.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 8

Don Marcelino Seco Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Rioserna.
Cabida: 96 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno co-
mún. 9

Don Santos González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Los Pontonetes.
Cabida: 8 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 10

Don Fidel San Román Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Linchivo.
Cabida: 3 hectáreas 2 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., Piedad Ustora; E.,
carretera; O., Ladislao San Román. 11

Don Marcos García Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: La Cantera.
Cabida: 3 hectáreas 23 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N. y E., carreteras; S., vallado de To-
más; Ruiz; O., terreno común. 12

Don Valentín Laso Flor.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Plantillo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y E., carreteras; S., terreno común;
O., Vicente Palazuelos. 20

Don Francisco San Román Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: El Rocío.
Cabida: 84 áreas 14 centiáreas. 21
Linderos: N., heredero de Faustino Molino; S.,
carretera; E., Sixto Crespo; O., Francisco García.

Don Vidal Terán Cayuso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Campo de Re-
novales.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., carretera y Amelia Fernández;
S., terreno común; E., carretera y Jesús Gándara;
O., carretera y Piedad Gándara. 24

Don Vicente Palazuelos Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: Plantillo.
Cabida: 2 hectáreas 22 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 22

Don Vicente Palazuelos Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: La Cajiga.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas.
Linderos: N., carretera; S., interesado; E. y O.,
terreno común. 23

Don Modesto Olavarrieta Gándara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Sutiago.
Cabida: 22 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Joaquín
San Román. 25

Don Vidal Terán Cayuso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: La Cantera
Cabida: 1 hectárea 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., carretera y terreno
común de Puenteviesgo; E., Marcos García; O.,
Valentín Sainz. 26

Don Bernabé Villar Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: San Pelayo.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 27

Don Modesto Olavarrieta Gándara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Las Peñas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., Isidro Fer-
nández; E., carretera; O., José Coterá. 28

Don Joaquín San Román Cruz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Sutiago.
Cabida: 68 áreas 2 centiáreas.
Linderos: N. y E., Modesto Olavarrieta; S., te-
rreno común; O., Benjamín Obregón y río Mar-
dizo. 29

Don Servando García Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Peña Grande.
Cabida: 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., Tomás Ruiz; E., Esperanza Sa-
ñudo; S. y O., carretera. 30

Don Julián Iglesias Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Los Podados.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y O., carreteras; E., Domingo Sa-
ñudo; O., Esteban González. 31

Don Cristino Escalada Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Madura.
Cabida: 53 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., monte común; S., carre-
tera. 32

Don Juan Iglesias Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: El Rocío.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Francisco
San Román. 33

Don Juan Iglesias Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Pozancona.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carreteras; E., Francisco
San Román. 34

Doña Felicidad Sáinz Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: El Carmen.
Cabida: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Ramón y Ga-
briel Bustillo; E., carretera y Tomás Ruiz; O.,
arroyo. 35

Doña Trinidad Cotera Villar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: Las Carbo-
neras.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 36

Don Juan Iglesias Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Montecío.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno co-
mún. 37

Don Isidro Fernández Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 37 áreas.
Linderos: N., Modesto Olavarrieta y carretera;
S., herederos de Jorge Ruiz; E. y O., carretera
del monte. 38

Don Angel Muela Villar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que a finca se halla: El Somo.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N. y E., carretera y Juan Iglesias;
S., Felipe Lloredo; O., terreno común. 39

Don Avelino Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: Los Rebollos.
Cabida: 69 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., carrete-
ra; O., Bernardo Flor. 40

Don Marcos Moya Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Hedesá.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Benito
Obregón. 41

Don Simón Castanedo Liaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Sutiago,
Cabida: 1 hectárea 21 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; E., herederos de
Leocadio Mora; S. y O., carretera. 42

Don Robustiano Bustillo Mirones.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Juan Bernal.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., camino peonil;
O., Félix Revuelta. 43

Don José Cotera Villar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Las Peñas.
Cabida: 92 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carrete-
ra del monte. 44

Don Martín Granja Abad.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Mijares.
Cabida: 75 áreas 18 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Gonzalez; S., E. y O., mon-
te común. 45

Don Martín Granja Abad.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: La Bárcena.
Cabida: 19 áreas 69 centiáreas. 47
Linderos: N., Cándido Mora y Alvaro Abascal;
S., Alvaro Abascal; E., Cándido Mora; O., arroyo.

- Don José Cotera Villar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: Las Peñas.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 46
- Don Julián Iglesias Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Los Podados.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; E., Domingo Sañudo; S. y O., carretera, 48
- Don Federico Sañudo Sañudo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; E., Mateo Hedesá; S. y O., terreno común. 49
- Don Joaquín Rucabado Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: El Rocío.
Cabida: 67 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 50
- Don Francisco Flor Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Montecío.
Cabida: 1 hectárea 53 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N. y O., arroyo; S. y E., carretera del monte. 51
- Don Benigno Iglesias Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Los Coteros.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., monte común. 52
- Don Froilán Cayón Gonzalez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: La Canal.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., heredero de Felisa Colsa; O., herederos de Gregorio González. 53
- Don Antonio San Román.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Claros del Río Serna.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., arroyo de Ríoserna; E., carretera y Buenaventura Fernández; S., ídem a Puenteviesgo; O., terreno común. 60
- Doña Felicidad Sáinz Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: La Caña.
Cabida: 14 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Nicolás García. 54
- Don Julio Iglesias Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Fría.
Cabida: 1 hectárea 79 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 55
- Don Justo Villar Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: Los Curvos.
Cabida: 2 hectáreas 56 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., E. y S., terreno común; O., Manuel Revuelta. 56
- Don Justo Villar Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.
Paraje en que la finca se halla: La Canal.
Cabida: 32 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 57
- Don Buenaventura Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Río Serna y Mijares.
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas.
Linderos: N., terreno común; E., carretera de Mijares; S., terreno común e interesado; O., regato de Ríoserna y carretera. 58
- Doña Amelia Fernández Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.
Paraje en que la finca se halla: Cajigal Renovales.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S. y E., carretera; O., herederos de Angel Lloredo. 59
- Don Benigno Rivero Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: La Peñona.
Cabida: 4 hectáreas.
Linderos: N., E. y O., monte común; S., Luis Aja. 61
- Don Benigno Iglesias Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.
Paraje en que la finca se halla: Los Coteros.
Cabida: 44 áreas 45 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 62

Don Francisco Escalada Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.

Paraje en que la finca se halla: Detrás de San José.

Cabida: 20 áreas.

Linderos: N., terreno común; E., interesado; S. y O., Juan Ezequiel. 65

Don Alvaro Abascal Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Pomaluengo.

Paraje en que la finca se halla: Mijares.

Cabida: 9 hectáreas.

Linderos: N., Cándido Mora, Martín Granja, Máxima Gándara, Remigio Obregón y Carmen Mora; E., carretera e interesado; S. y O., carreteras. 66

Don Eduardo Diego Saro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.

Paraje en que la finca se halla: Río Serna.

Cabida: 1 hectárea 24 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Revuelta; S. y O., carretera; E., Antonio García. 67

Don Modesto Moya Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.

Paraje en que la finca se halla: Tierra Ficha.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carretera del monte. 68

Don Bernardo Flor Bustillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.

Cabida: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., S. y O., terreno común; E., Avellino Alvarez. 69

Don Aurelio Vigo Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.

Paraje en que la finca se halla: Linchivo.

Cabida: 95 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Fidel San Román. 70

Don Celestino González Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, La Cueva.

Paraje en que la finca se halla: La Pozona.

Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera. 71

Don Benito Obregón Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Socobio.

Paraje en que la finca se halla: Peña Grande.

Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N. y E., Marcos Moya; S., Servando García; O., Rafael Moya. 72

Don Eduardo Escalada Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.

Paraje en que la finca se halla: Río Serna.

Cabida: 80 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., carretera y Vidal Terán; S., terreno común; E., herederos de Julián Peña y de Leocadio Mora; O., ídem ídem y de Clemente Villar. 63

Don Valentín Sáinz Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castañeda, Villabañes.

Paraje en que la finca [se halla: Caeto los Caldes.

Cabida: 5 hectáreas 21 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., interesado; O., Vidal Ruiz. 64

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 7 de Julio de 1927.—El Administrador, P. S., Gabriel Taylor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente, a D. Arturo Setién Fernández, ausente en ignorado paradero, hace saber: Que en expediente de aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de D.ª Epimenia Fernández García, conocida también por Epifania, fallecida en Bilbao el veintinueve de Enero de mil novecientos veintidós, practicadas por el cónyuge viudo D. Tomás Setién Arredondo y su hijo D. Francisco Setién Fernández, se han puesto de manifiesto dichas operaciones en Secretaría, por término de ocho días, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ramales, cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—El Secretario licenciado, Luis Facal.

EDICTO

Por providencia del señor Juez municipal suplente, don Manuel de la Fragua, dictada en los autos de ejecución de sentencia instados por el Sr. F. Bustillo contra D. Hermenegildo Salicio, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los efectos siguientes, depositados en D. Emilio Villa, de esta vecindad:

El mostrador y estantería del local que da a la calle de Manzanedo.—Un molino pequeño, de moler café.—Una peso balanza, de fuerza de diez kilos.—Una zafra de aceite, pequeña, con sus medidas.—Dos pipas, vacías, de vino negro.—Una con dieciseis cántaras de vino seco.—Otra con unas cinco cántaras de vino blanco.—Un contador de luz eléctrica, tasado todo en ochocientos catorce pesetas.

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 23 del corriente, a las doce, no admitiéndose.

dose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Santoña, nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, José Santamarina.—V.º B.º, Manuel de la Fragua.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y géneros que al final se expresan, robados, en la noche del veintisiete al veintiocho de Junio último, al vecino de Orzales Vidal Díez Fernández, de un comercio de su propiedad, y de ser habidos, sean puestos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo, con el número 81 de 1927, por tal motivo.

Metálico y géneros sustraídos

Treinta y cinco pesetas en plata y calderilla; un mazo de puros; una botella de ojen; cuatro latas de atún, pequeñas; media docena de huevos; dos panes de dos kilos; unos veinticinco paquetes de tabaco de 0,50 pesetas; diez latas de sardinas de 0,65 pesetas; quince ídem ídem, de 0,50 pesetas, y dos sifones.

Dado en Reinosa a 7 de Julio de 1927.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiendo acordado por unanimidad la Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 9 del actual, dar por examinadas las cuentas del presupuesto de los Ensanches de Maliano y NE. y E., del ejercicio del 2.º semestre de 1926, con sus justificantes, para cumplir los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, se anuncia al público que quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan, durante quince días y ocho más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales dos instancias, suscritas, una, por D. Antonio Gandarillas, en la que solicita permiso para instalar un motor de 2 HP. en su taller de herrería, situado en la planta baja de la casa número 8 de la calle Guevara, y otra por don J. Colvo Alegría, en la que pide autorización para la apertura de una fábrica de caramelos en la planta baja de la casa número 3 de la Travesía de Tantín, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Ramales

El día veintiséis de los corrientes, y horas de las diez y media y once de la mañana, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento las subastas para la ejecución de obras de reparación en la traída de aguas del barrio de La Serna (Gibaja) y conducción de aguas y construcción de fuente abrevadero y lavadero en Guardamino, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Ramales a 8 de Julio de 1927.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En vista del acuerdo de este Ayuntamiento de 5 del actual, ha sido segregado el barrio de Santiago, del pueblo de Heras, de este término municipal, para constituirse en entidad local menor, a petición de los vecinos de mencionado pueblo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento sobre Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Medio Cudeyo, 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Enmedio

Se halla vacante la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil cien pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, por término de treinta días, a partir del en que aparezca en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 18 y siguientes del Reglamento de 22 de Enero de 1922.

Enmedio a 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

Juzgado municipal de Anievas

D. José Manuel González del Castillo, Juez municipal de Anievas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio de la presente la provisión, en concurso libre, de las citadas vacantes, por término de quince días, a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», ateniéndose para su provisión a lo que dispone la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que lo solicitaren dirigirán sus instancias al señor Juez municipal, dentro del plazo señalado, para la formación de la correspondiente terna, acompañando a las instancias los documentos del artículo 13 del Reglamento citado.

Anievas, 6 de Julio de 1927.—El Juez municipal, José M. González.

Ayuntamiento de Voto

Acordada la prórroga del presupuesto municipal ordinario del año actual para todo el ejercicio de 1928, las diligencias del caso se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Voto, 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Joaquín Vega.